



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE RENTA Y LIMPIEZA DE SANITARIOS PORTÁTILES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASIPONATUX" Y POR LA OTRA LA C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.1.- Contrato Original. Con fecha 01 de diciembre de 2023, el "**PRESTADOR**" y la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios Portátiles con una vigencia de dos años. La SECRETARÍA tomó nota de la celebración de dicho instrumento, mediante oficio No. DGP. - 5494.2023, el 29 de diciembre de 2023, en adelante CONTRATO.

1.2.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2025, el "**PRESTADOR**" solicitó a la "**ASIPONATUX**" una Prórroga al CONTRATO por un periodo adicional de dos años conforme a la vigencia original. De igual forma, el "**PRESTADOR**" entregó el Programa de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la LEY y el artículo 33 del REGLAMENTO.

1.3.- Dictamen de Procedencia. En fecha 21 de octubre de 2025, la "**ASIPONATUX**" emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la LEY y penúltimo párrafo del artículo 33 de su REGLAMENTO, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, en virtud de que el "**PRESTADOR**" se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX**" declara que:**

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan





de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la “**ASIPONATUX**” según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130), de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la “**ASIPONATUX**”, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral del puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción V de la LEY, la “**ASIPONATUX**” debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y en su REGLAMENTO.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que en los contratos de prestación de servicios que celebre la “**ASIPONATUX**”, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El “PRESTADOR” declara que:

3.1.- Personalidad. Que es persona física, de nacionalidad [REDACTED], nacida [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], según consta en el acta de nacimiento número [REDACTED], libro [REDACTED] del año [REDACTED] expedida por el Registro Civil de [REDACTED]. Asimismo, acredita su personalidad con la



Credencial de Elector con clave de elector [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

3.2.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.3.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del Puerto y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.4.- Elementos y Recursos. Tiene a su disposición y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta, puntual y cabalmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su REGLAMENTO, y conoce su alcance y términos.

3.5.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Camino a Frijolillo sin número, km. 0.210, Localidad Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz C.P. 92770. Sin perjuicio de lo anterior, el “PRESTADOR” está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse indistintamente en el domicilio señalado o en el correo electrónico: clientes@sanicero.com.mx

4.- “LAS PARTES” declaran que:

De conformidad con la cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas de dicho instrumento jurídico podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia. La “**ASIPONATUX**” y el “**PRESTADOR**” convienen que, se lleve a cabo el Primer Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO.

Se adiciona la siguiente definición:

RECINTO PORTUARIO

Se modifican y derogan las siguientes cláusulas:

NOVENA.- Se deroga.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del “PRESTADOR”.

VIGÉSIMA TERCERA.- Contraprestación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ingresos mínimos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Intereses moratorios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y forma de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Duración del contrato.



Se clasifican dos datos personales como son, número de credencial de elector (CIC-OCR) y RFC y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo fracción I, punto 1. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: 1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; 1. Datos identificativos.



TRIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento previo a la revocación administrativa del registro del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA.- Se deroga.

QUINCUAGÉSIMA.- Quejas del usuario.

4.1.- Con vista en los ANTECEDENTES y DECLARACIONES antes referidas, **"LAS PARTES"** se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de la declaración 3.1 citada en antelación, la **"ASIPONATUX"** reconoce la personalidad con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el **"PRESTADOR"**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

Así también, el **"PRESTADOR"** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **"ASIPONATUX"**.

SEGUNDA.- Prórroga. "LAS PARTES" convienen en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA QUINTA** y **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del CONTRATO, en prorrogar el mismo por un periodo de 02 (dos) años conforme a su vigencia original.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Se modifican y adicionan las siguientes definiciones:

RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

CLÁUSULAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR".

El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes ubicados en el RECINTO PORTUARIO,





para lo cual en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

- I. Verificar que el equipo que utilice en la prestación del SERVICIO cumpla con los requisitos requeridos y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajena a la prestación del SERVICIO, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad la vigilancia en las mismas;
- III. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"ASIPONATUX"**;
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones, así como de las operaciones portuarias y marítimas.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"** acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"ASIPONATUX"** disponga y a las autoridades competentes que se establezcan para la ejecución de sus servicios.

VIGÉSIMA TERCERA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** una contraprestación integrada, por una *cuota variable* mensual equivalente al [REDACTADO] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de [REDACTADO] mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.





Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el “PRESTADOR” se obliga a presentar a la “ASIPONATUX” dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados en el RECINTO PORTUARIO durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el “PRESTADOR” en la que se indique que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la “ASIPONATUX”, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el “PRESTADOR” celebre o haya celebrado con sus usuarios.

La “ASIPONATUX” verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el “PRESTADOR” esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ingresos mínimos. El “PRESTADOR” durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la “ASIPONATUX” como ingresos mínimos la cantidad de [REDACTADO] más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a estos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la “ASIPONATUX” sean menores a los estipulados en esta cláusula, el “PRESTADOR” deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del contrato en cada ejercicio, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- Intereses moratorios. En el caso que el “PRESTADOR” no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento hasta la total





terminación de su pago, salvo que el “**PRESTADOR**” justifique ante la “**ASIPONATUX**” con documentación detallada y sustentada que las circunstancias que motivaron el retraso se debieron a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del “**PRESTADOR**” y a favor de la “**ASIPONATUX**” deberán cumplirse, en días y horas hábiles por los medios establecidos vigentes establecidos por la “**ASIPONATUX**”.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la “**ASIPONATUX**” expedirá y entregará al “**PRESTADOR**” o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Duración del contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 30 de noviembre de 2025 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, contados del 01 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2027.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la “**ASIPONATUX**” notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre “**LAS PARTES**”, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento previo a la revocación administrativa del registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, “**LAS PARTES**” convienen en que cuando se presente evento alguno de las causales establecidas en la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el “**PRESTADOR**” presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la “**ASIPONATUX**” determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al “**PRESTADOR**” en un término de no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el “**PRESTADOR**” realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la “**ASIPONATUX**”, esta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.





Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el "**PRESTADOR**" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la "**ASIPONATUX**" podrá hacer efectiva la FIANZA a la que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA.

QUINCUAGÉSIMA. - Quejas del usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el "**PRESTADOR**" con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "**ASIPONATUX**", así como al COMITÉ DE OPERACIÓN, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del "**PRESTADOR**".

CUARTA.- Integración. "**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las Normas Oficiales Mexicanas, demás disposiciones normativas aplicables TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO y REGLAS DE OPERACIÓN, así como de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "**ASIPONATUX**", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La "**ASIPONATUX**" solicitará el registro del presente Convenio de Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LEY. "**LAS PARTES**", enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio de Prórroga, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día 28 NOV 2025

POR LA "**ASIPONATUX**"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL "**PRESTADOR**"

C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ





POR LA "ASIPONATUX"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

L.C. LETICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SUBGERENTE DE FINANZAS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE
MÉNDEZ SUBGERENTE DE
DESARROLLO DE MERCADO

LIC. PEDRO JAIME ZAPATA CASANOVA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO
CONTENCIOSO Y CORPORATIVO Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBGERENCIA JURÍDICA

